



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058 -2025-MPU-GM

Contamana, 16 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 13-2025/JGGE-JEFESUPERVISORDEOBRA, de fecha 05/12/2025; la CARTA N° 016-2025-CONSTRUCTIONDREAMS/SO-JOSEOLAYA, del 05/12/2025; el INFORME N° 304-2025-MPU-GI/SGOyL, de fecha 10/12/2025; el INFORME N° 327-2025-MPU-ALC-GM-GI de fecha 10/12/2025; el INFORME LEGAL N° 380 - 2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 16/12/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen el marco normativo que regula las contrataciones que realizan las entidades del Sector Público para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y consultorías, así como la ejecución de obras, cuando dichas actuaciones implican la utilización de recursos públicos. Dichas disposiciones consagran los principios, procedimientos, reglas y responsabilidades de observancia obligatoria que deben ser cumplidos por las entidades públicas en el desarrollo de sus procesos de contratación;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, regula lo referente a las *"Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción"*, en los siguientes términos: *"212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo. 212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRBATI ITAN KORANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra. 212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica *in situ* el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato";

Que, en consecuencia, estando al "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA" expedido por el Jefe de Supervisión de CONSTRUCTION DREAMS SAC, así como a la propuesta de los miembros del comité de recepción formulada por la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, corresponde al Despacho de Gerencia Municipal, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, de fecha 20/02/2023, expedir el acto administrativo mediante el cual resuelva designar el Comité de Recepción de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE JOSE OLAYA, CUADRA 4 Y PASAJE SAMUEL BARSESATH CUADRA 1 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N° 2620172**";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 380 -2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 16/12/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que el Despacho de Gerencia Municipal deberá expedir el acto administrativo correspondiente, a través del cual resuelva: i) **DESIGNAR** el Comité de Recepción de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE JOSE OLAYA, CUADRA 4 Y PASAJE SAMUEL BARSESATH CUADRA 1 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N° 2620172**", ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta por la Municipalidad Provincial de Ucayali; ii) **ENCARGAR** a los miembros del Comité designado para la Recepción de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE JOSÉ OLAYA, CUADRA 4, Y PASAJE SAMUEL BARSESATH, CUADRA 1, DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N.º 2620172**", que, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**, realicen la **verificación in situ** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y del correcto funcionamiento de la infraestructura entregada, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, de considerarlo necesario, deberán disponer la realización de las pruebas técnicas pertinentes a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y de las normas técnicas aplicables. El incumplimiento de lo dispuesto constituirá causal para la adopción inmediata de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, según la gravedad de los hechos, por los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a esta Entidad edil como consecuencia de actos dolosos, negligentes o contrarios a la ley; iii) **NOTIFÍQUESE** a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, así como a los miembros que integran el Comité de Recepción de la Obra al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, para su conocimiento y el cumplimiento estricto de lo dispuesto, conforme a sus respectivas competencias y bajo responsabilidad funcional;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE JOSE OLAYA, CUADRA 4 Y PASAJE SAMUEL BARSESATH CUADRA 1 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N° 2620172”, ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta por la Municipalidad Provincial de Ucayali, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

- | | |
|-------------------|---|
| ✓ Presidente | : Ing. Luis Arturo Huallpa Travezaño
Gerente de Infraestructura. |
| ✓ Primer Miembro | : Ing. Bray Oswaldo Torres Remuzgo
Sub Gerente de Obras y Liquidaciones. |
| ✓ Segundo Miembro | : Ing. Isacc Melena Portocarrero
Ingeniero de Planta II |
| ✓ Suplente | : Ing. Klinton Lino Aquino.
Ingeniero de Planta I |

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a los miembros del Comité designado para la Recepción de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE JOSÉ OLAYA, CUADRA 4, Y PASAJE SAMUEL BARSESATH, CUADRA 1, DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N.º 2620172”, que, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, realicen la verificación *in situ* del cumplimiento de las obligaciones contractuales y del correcto funcionamiento de la infraestructura entregada, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, de considerarlo necesario, deberán disponer la realización de las pruebas técnicas pertinentes a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y de las normas técnicas aplicables.

El incumplimiento de lo dispuesto constituirá causal para la adopción inmediata de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, según la gravedad de los hechos, por los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a esta Entidad edil como consecuencia de actos dolosos, negligentes o contrarios a la ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, así como a los miembros que integran el Comité de Recepción de la Obra al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, para su conocimiento y el cumplimiento estricto de lo dispuesto, conforme a sus respectivas competencias y bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Hugo Pampayo Tuesta Saldaña

GERENTE MUNICIPAL

Cc:
ALC
GM
GI
GAJ